



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00715-00
Medio de control: Control inmediato de legalidad
Autoridad que remite: Alcalde municipal de Cota (Cundinamarca)
Acto administrativo: Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020
Asunto: Por medio del cual se hacen traslados en el presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos del municipio, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020

1. ASUNTO

El municipio de Cota (Cundinamarca) remitió vía electrónica el Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

2. ANTECEDENTES

La Constitución Política en el Título VII, Capítulo VI, contempló los estados de excepción que podrán ser declarados por el Presidente de la República mediante decreto con la firma de todos los ministros, ya sea por: **i)** guerra exterior (artículo 212), **ii)** conmoción interior (artículo 213) o, **iii)** emergencia económica, social y ecológica (artículo 215)

El numeral 6 del artículo 214¹ y el párrafo del artículo 215² de la CP, contemplan que al día siguiente de expedido el decreto legislativo, el Gobierno lo enviará a la Corte Constitucional para que defina su constitucionalidad, situación que se encuentra regulada en el artículo 55 de la Ley 137 de 1994.

Ahora bien, en relación con las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, deberán remitirse a la jurisdicción contenciosa administrativa para el debido control de legalidad.

El control inmediato de legalidad está regulado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³ y, fue replicado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispuso:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función

¹ Cuando se trate de estados de excepción de guerra exterior o estados de conmoción interior.

² Para el caso de emergencia económica, social y ecológica

³ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En consecuencia, corresponde a esta jurisdicción conocer de los actos generales expedidos por las autoridades de orden nacional y territorial, que se profieran en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

3. COMPETENCIA

Es competente esta corporación en única instancia, para conocer del medio de control promovido en este asunto, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 111, el artículo 136 y, el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.

En relación con el trámite del control inmediato de legalidad, el inciso del primero del artículo 185 ibídem señaló que la sustanciación y ponencia corresponderá a cada uno de los magistrados de la corporación y, el fallo a la sala plena.

4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

4.1 Sobre el Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020

El 20 de marzo de 2020 el alcalde del municipio de Cota (Cundinamarca) expidió el Decreto No. 56 de 2020, “Por medio del cual se hacen traslados en el presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos del municipio de Cota para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020”.

El mencionado decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 94 del Acuerdo Municipal No. 06 de 2015, Estatuto Orgánico de presupuesto del municipio de Cota, que es del siguiente tenor literal:

“Artículo 94.- Apertura de créditos adicionales. (...)

6. En desarrollo de la acción administrativa el alcalde podrá realizar los traslados, créditos y contracréditos al presupuesto siempre y cuando exista un acta de COMFIS municipal”.

En atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Cota, según consta en el acta de reunión No. 05 de 20 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, aprobó el traslado de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000), inicialmente destinados a la construcción de una planta de tratamiento de aguas y la realización de estudios y diseños de obras de valoración, los cuales serían destinados a los programas de mitigación y reducción de riesgo y educación para la prevención.

Por tal razón, a través del Decreto No. 56 de 2020, el alcalde de Cota resolvió contracréditar el presupuesto general de gastos para la vigencia fiscal 2020, en la suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000), así:

Detalle	Contracrédito
Construcción de planta de tratamientos de aguas	\$1.500.000.000
Estudios de diseño obras de valorización	\$1.000.000.000

A su vez, acreditó el mismo presupuesto en la suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000), los cuales fueron destinados al sector previsión y atención de desastres.

4.2 Sobre la declaratoria del estado de excepción

El Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, decreto que fue proferido con la firma de todos los ministros, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 215 de la CP y la Ley 137 de 1994.

4.4 Sobre el control de legalidad del Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020

Para efectos de determinar si en el presente asunto se asumirá el control inmediato de legalidad del Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020, es menester recordar que son objeto de dicho control los actos de carácter general que se hayan expedido en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

Ahora, de la lectura del Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020, proferido por el alcalde del municipio de Cota, se evidencia que el mismo se dictó en atención a lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Cota, que otorga a alcalde la facultad de realizar traslados, créditos y contracréditos al presupuesto, siempre que cuente con la aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal, tal como aconteció en el presente asunto a través de la Resolución No. 004 de 6 de febrero de 2020, esto es, se adelantó y agotó el trámite previsto en la normatividad pertinente.

Y si bien, el mencionado acto administrativo hace referencia a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 2020 y, señala como sustento del mismo el Decreto 420 de 2020⁴, lo cierto es que este último establece medidas de orden público de carácter policivo, como la prohibición de consumo de bebidas embriagantes, la prohibición de reuniones y aglomeraciones y, ordena el toque de queda para niños, niñas y adolescentes, medidas que no guardan relación alguna de causalidad con el traslado presupuestal dispuesto por el alcalde Cota en el Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020.

De otro lado, no se desconoce que mediante el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020 se facultó a los alcaldes y gobernadores para reorientar las rentas de destinación específica, y que con Decreto 512 de 2 de abril de 2020 se facultó a dichas autoridades del orden territorial para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar para atender la emergencia económica, social y ecológica;

⁴ Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19

sin embargo, mal podría considerarse que el Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020 los desarrolla, puesto que los mismos fueron expedidos con posterioridad.

En atención a los anteriores argumentos, se concluye que el Decreto No. 56 de 2020 fue proferido en razón a las facultades que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Cota establecidas en el artículo 96, que le otorga al alcalde en su calidad de ordenador del gasto y no en desarrollo de los decretos legislativos que a la fecha había expedido el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción, pues no se fundamenta en ninguno de ellos ni guarda relación de causalidad con los mismos.

Lo anterior no implica que el mencionado acto administrativo se encuentre exento de control de legalidad, pues aun cuando no proceda por el medio de control inmediato de legalidad, podrá ser objetado a través de los medios ordinarios previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 56 de 20 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Cota (Cundinamarca), de conformidad por las razones dadas en el presente.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de esta Subsección que notifique la presente providencia por vía electrónica al: **1)** municipio de Cota (Cundinamarca), **2)** al delegado del Ministerio Público y, **3)** se publique en las páginas web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la gobernación de Cundinamarca y del municipio de Cota, un aviso con la decisión aquí adoptada.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, por la secretaría archívense las presentes diligencias, previas las constancias correspondientes en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado